

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres ídem	3'50 "
Por seis ídem	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres ídem	7 "
Por seis ídem	12'50 "
Por un año	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN

Estadística de Viviendas.

CIRCULAR

Transcurrido con exceso el plazo señalado por la Instrucción para llevar á efecto la Estadística de Viviendas, todas las Comisiones Ejecutivas de las Juntas municipales del Censo de población han debido ejecutar cuantos trabajos les encomienda dicha Instrucción, y los han debido ajustar á lo prevenido en mi circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 90, correspondiente al 24 de Abril último. Procede, por consiguiente, que, los Sres. Alcaldes Presidentes de dichas Juntas y Comisiones, remitan sin pérdida de tiempo, los expresados trabajos, después de haberlos sometido á la aprobación de las respectivas Juntas municipales del Censo de población, á esta Junta provincial, según se dispone en mi expresada circular, en la inteligencia de que de no hacerlo así, me veré obligado á exigir las responsabilidades que señala la precitada Instrucción sobre la Estadística de Viviendas.

Logroño 15 de Mayo de 1897.

El Gobernador Presidente,
Mariano Guillén.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO.

Año económico de 1895-96.

MES DE JUNIO DE 1896.

Nota de los gastos originados en

las obras de conservación de las carreteras que á continuación se expresan, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la Sección de Carreteras provinciales D. J. Alvaro Bielsa, durante el mes de Junio, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

MATERIAL. Pesetas Cént.s.

Carretera del puente de Linares al confin de la provincia de Navarra.

Pagado á Juan Cruz Valer, según recibo núm. 1, por aguzar dos picachones por ambos lados, acerar éste por ambos lados, calzar la azada de hierro y acero y arreglar el picachón por los dos lados. 7 25

TOTAL. 7 25

De Aldeanueva de Ebro á la estación de Rincón de Soto.

Satisfecho á Domingo Soto, recibo núm. 1, por 3 aguzaduras de azadas, otra calzada con hierro y acero y un picachón acerado por ambos lados. 4 30

TOTAL. 4 30

De Autol al empalme con la de Garray á Calahorra.

Pagado á Felipe Arpón, recibo núm. 1, por dos revocaduras de picachón y dos de azadas, echar punta á dos picos y boca á dos golperas. 5 40

Idem á Silverio Calvo, recibo núm. 2, por 10 revocaduras de azada, tres de picachón y echar boca á una azada. 3 05

TOTAL. 8 45

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de las carreteras de Nájera al puente de El Ciego y de Tirgo á Tormantos.

MATERIAL. Pesetas Cént.s.

Pagado á Gabriel Carranza, según recibo núm. 1, por calzar

una azada con hierro y acero y 9 aguzaduras de azada. 3 40

Idem á Pablo Ortiz, recibo núm. 2, por calzar una azada con hierro y acero y 12 aguzaduras. 3 70

Idem á Santos Rubio, por 22 aguzaduras de azada y picachón, calzar una azada con hierro y acero, acerar una íd. con acero sólo y un picachón, por pala y punta, recibo número 3. 8 55

TOTAL. 15 65

De Tirgo á Tormantos.

Pagado á Bernardino Martínez, recibo núm. 1, por arreglar una carretilla. 2 50

Idem á Cándido Muntiel, recibo núm. 2, por 30 aguzaduras de azada y una boca de acero. 4 75

Idem á Ceferino Delgado, recibo núm. 3, por 12 aguzaduras de azada y pico. 3 "

Idem á Roque Gómara, recibo núm. 4, por composturas á la morisca, acerar dos picachones las dos puntas y 27 aguzaduras de morisca. 7 50

Satisfecho á Francisco Laserna, según recibo núm. 5, por un pico de dos puntas, calzar y acerar un picachón, componer la morisca, 21 revocaduras de pico y morisca y revocar una rastrilla. 9 20

TOTAL. 26 95

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de las carreteras que á continuación se expresan:

MATERIAL. Pesetas Cént.s.

Carretera de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra.

Pagado á Salustiano Marrodán, según recibo núm. 1, por una pala redonda. 2 50

TOTAL. 2 50

De Corera á la Venta de Rufino.

Satisfecho á Valentín Larrañaga, recibo núm. 1, por calzar la azada con hierro y acero y calzar el pico con íd. íd. 5 "

TOTAL. 5 "

De Alberite á Villamediana.

Pagado á Juan Moraza, se-

gún recibo núm. 1, por 16 aguzaduras de azada y acerar una azada. 3 35

TOTAL. 3 35

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de las carreteras que á continuación se expresan:

MATERIAL. Pesetas Cént.s.

Carretera de Ortigosa á Villanueva.

Pagado á Hermenegildo Fernández, según recibo núm. 1, por cinco aguzaduras de azada, echar una punta de acero al pico y aguzar la boca, aguzar las dos puntas al picachón. 1 80

Idem al mismo, recibo número 2, por 6 aguzaduras á la azada y echarle una boca de acero á la misma. 2 10

Idem á Manuel Pérez, recibo núm. 3, por media docena de cunachos. 3 50

Idem á Lorenzo Carnicero, recibo núm. 4, por soldar la regadera, por 10 aguzaduras á la azada y picachón y media luna. 1 25

TOTAL. 8 65

Carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana.

Pagado á Mauricio Castro, recibo núm. 1, por 10 aguzaduras. 1 "

Idem á Felipe Novoa, por 12 aguzaduras, recibo núm. 2. 1 20

Idem á Cristóbal Amutio, por 12 íd., recibo núm. 3. 1 20

TOTAL. 3 40

Logroño 7 de Mayo de 1897. El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.— V. B. El Vicepresidente, De Francia.

SECCIÓN JUDICIAL

Don José María Paternina, Juez municipal de esta ciudad y encargado del de primera instancia por haber sido dado baja el propietario.

Hago saber: Que el día primero de Junio próximo á las once de su mañana tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública

subasta de las fincas que á continuación se deslindan embargadas á don Luis Otañez y Talledo, vecino de la villa de Casalarreina, en la demanda ejecutiva promovida contra el mismo por el Procurador D. Saturio Suso, en el concepto de representante del ejecutante D. Pablo Casalinas y Campo, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de la cantidad de mil pesetas de principal, doscientas cuarenta de intereses vencidos de tres años, los que van corriendo del actual, los intereses legales de estos desde la interposición de la demanda ejecutiva y pago de costas.

Fincas embargadas y su tasación.

Pesetas.

En la jurisdicción de la villa de Castañares de Rioja, una viña de diecisiete obreros y cuarenta y dos cepas, en una superficie de noventa áreas y dieciocho centiáreas, dividida de otra de mayor cabida, hoy independiente, en do llaman Majuelo de Gomar ó Zaballa: lindante al N., D. Domingo Otañez; S., D.^a Jacoba Otañez; E., heredad del mismo caudal, y O., el río; que según manifestación hecha en los autos por este último aire, tiene de lindero un carril de servidumbre; tasada esta finca pericialmente con inclusión del fruto pendiente de la próxima cosecha, en la cantidad de mil ciento noventa pesetas. 1190

En la misma jurisdicción y término de la anterior, otro plantío de viñedo, hoy en mal estado y con bastantes faltas, que ocupa una superficie de cuarenta y cuatro áreas, que fué mitad de doble cabida, hoy independiente; lindante al norte, D. Bonifacio Otañez; hoy sus hijos, con quien fué dividida; S., ribazo; E., Mojenera de Cidamón, y O., otra viña de este caudal que es la que anteriormente se ha deslindado; tasada pericialmente á razón de cinco pesetas cada área, ó sea en doscientas veinte pesetas. 220

Condiciones para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de las fincas objeto de la misma.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes objeto del remate, sin cuyo requisito y el de exhibir su cédula personal no serán admitidos.

Los títulos de propiedad de las dos viñas deslindadas se hallan de manifiesto en la Escribanía á disposición de las personas que quieran examinarlos.

Dado en Haro á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—José María de Paternina.—Ante mí, El Escribano, Isidoro Lazcano.

Don Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de Instrucción de este partido,

Hace saber: Que en cumplimiento de lo que se prescribe por el artículo treinta y uno de la vigente ley de Jurados, el día veintiocho del actual á las doce de su mañana se verificará en la sala Audiencia de este Juzgado el acto público del sorteo de los contribuyentes, por territorial é industrial, que en unión de las personas designadas por la ley han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados.

Dado en Torrecilla de Cameros á once de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Ventura Izquierdo Ubierna.—Por su mandado, Vicente S. Ibáñez.

Don Bruno González Saravia, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo.

Por el presente edicto, hago saber: Que en autos de juicio universal promovido en este Juzgado por el Procurador D. Vito Serrano, á nombre y con poder de D.^a Benita Martínez Aldama, propietaria y vecina de la villa de Herce, sobre adjudicación de la mitad de los bienes reservables, que quedaron del vínculo fundado en testamento por Diego Gil Alfaro y Luisa Pérez, que fueran de referido Herce, y cuya otra mitad como libre la fué adjudicada á la finada D.^a Concepción Escalona, anterior poseedora; he acordado con fecha veintinueve de Abril último, se llame por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses á contar desde la publicación de este en la Gaceta de Madrid, y que se haga también la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se publique en los sitios de costumbre públicos de esta ciudad y en el pueblo de Herce donde sitan los bienes; debiendo hacer constar que el fundador lo fué don Diego Gil Alfaro, por encargo de su hermano D. Juan Gil, natural de Herce, que otorgó el testamento fundacional, con fecha treinta de Septiembre de mil seiscientos cuarenta y nueve, autorizado por el Escribano D. Pedro Sáenz de Lobera, y por él llamó al goce y disfrute á los parientes, hijos del Diego y sobrinos á falta de aquellos, y prefiriendo los varones y mayores de edad á los hombres, y que la mitad de dichos bienes se adjudicaron como libres con fecha veintidos de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y ocho á D.^a Concepción Escalona, última poseedora por sentencia dictada con la misma fecha en este Juzgado, según aparece en documentos, y que á la fecha solo ha promovido el juicio D.^a Benita Martínez Aldama, reclamando su derecho fundándose en el parentesco con los fundadores como sexta nieta del D. Diego Gil Alfaro, acompañando los documentos; copia de testamento de Juan Gil de Alfaro expedida por el Notario de esta ciudad en seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco; testimonio de sentencia recaída en el incidente de pobreza promovido por D.^a Benita Martínez Aldama representada por el Procurador D. Vito Serrano; escrito presentado por dicho Procurador para que se le proveyese de

la copia del testamento de Juan Gil Alfaro; certificación de defunción de doña Concepción Escalona; otra certificación expedida por el Párroco de Préjano que comprende un árbol genealógico; otro árbol genealógico con certificación expedida por el Párroco de Herce; copia simple del testamento de Diego Gil de Alfaro y de su esposa Luisa Pérez; copia simple del testimonio de sentencia comprensivo de la adjudicación del vínculo reservable fundado por D. Diego Gil por encargo de su hermano Don Juan á favor de D.^a Concepción Escalona, y copia simple del auto definitivo dictado en diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro por D. Enrique Morales, Juez de primera instancia de este partido.

Y debiendo advertir que los que comparezcan al juicio alegando derechos á los bienes, deben acompañar los documentos en que le funden, y el correspondiente árbol genealógico en su caso.

Dado en Arnedo á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Bruno González Saravia.—P. M. de S. S.^a, Lorenzo Ciordia.

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que procedente de embargo hecho á D. Dionisio Posadas, á instancia del Procurador Ardanza, en representación de don Francisco Barberá, para con su importe satisfacer á este la cantidad que aquél le adeuda, se sacan á la venta diferentes géneros de comercio y una caja de hierro para custodiar caudales.

Cuyo acto tendrá lugar el veintidós del actual á las once de su mañana en la sala Audiencia del Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en ella; pero se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del lote que se intente subastar y que deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de los mismos; la relación de géneros con la tasación dada por los peritos, se halla de manifiesto en la Escribanía del que refrenda.

Dado en Logroño á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro A. Gago.—Por su mandado, Casiano Alcate.

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia é instrucción de Logroño y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado en su cargo de Procurador de este Tribunal D. Ildefonso Bengoa y Cárcamo con fecha de ayer, y acudido en solicitud, de que previos

los requisitos legales, se declare liberada la fianza que constituyó en garantía del ejercicio de su profesión, por providencia de hoy, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley sobre organización del Poder judicial, he acordado publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de seis meses, á contar desde la fecha en que tenga lugar, puedan los que se consideren con derecho, hacer las reclamaciones de que se creyesen asistidos, en la inteligencia de que, transcurrido sin verificarse, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro A. Gago.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Celestino Bernáldez González, Alcalde constitucional de esta villa de Mansilla.

Hago saber: Que adoptado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, excepción de las carnes frescas de lanar y cabrio, que serán con venta exclusiva al por menor en el próximo año económico de 1897-98, se ha señalado el día 23 del corriente, de once á doce de su mañana, para que tenga lugar la primera subasta en esta casa Consistorial, bajo el tipo mínimo de 3452'68 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe total del remate, debiendo quedar depositada en arcas municipales, además de la fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Que la garantía necesaria para hacer postura será la de 170'08 pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo mínimo que se señala para la subasta depositándolo previamente por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento.

Que si esta primera no tuviese lugar, se celebrará otra el día siete de Junio á la misma hora en que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Mansilla 8 de Mayo de 1897.—Celestino Bernáldez.